

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE EL SUJETO OBLIGADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y,

CONSIDERANDO

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º.
- II. Que el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia del siete de febrero de dos mil catorce, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, en vigor desde el día cinco de mayo del año dos mil quince, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispone que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.
- IV. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

ACUERDO ATA/ PLENO-50/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

- V. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 42 fracción I, como atribución de los Organismos Garantes, en el ámbito de su competencia, la de interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables que deriven de la Ley General citada, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 70 último párrafo, en relación armónica con el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto con lo que dispone la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados deben de difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los temas, documentos y políticas que en el mismo se describen; además les impone el deber de informar a los Organismos Garantes la relación de rubros o fracciones del arábigo 70, que son aplicables a sus páginas de Internet en relación a la información que generen y, en su caso, fundar y motivar, las que no les aplican, así como de verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, con el objeto de que los Organismo Garantes verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado.
- VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 4 dispone que en lo no previsto en la misma, se atenderá a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones que de ella emanen.
- VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el artículo 71, ordena que los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que

se refiere el artículo 77 en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona; luego, en el artículo 78, el citado cuerpo normativo establece que los Sujetos Obligados comunicarán al organismo garante la relación de la información a que se refiere el artículo 77 que le sea aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efecto de que este último la verifique y apruebe. Imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.

- IX. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 24 fracciones I, II y X de citada Ley y artículo 10 fracción I del Reglamento Interior del Instituto mediante oficio **ICHITAIP/P/DAIPDP/1291/2016** de fecha nueve de junio de 2016 enviado a través de correo electrónico oficial por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del propio Instituto, solicitó a los Sujetos Obligados, la remisión de las tablas de aplicabilidad que ordena el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- X. Que son Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, concretamente en su fracción V “Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos”.
- XI. Que mediante oficio número **DAJ-187/2016**, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua por conducto de su Representante Legal el Lic. Sebastián González Cano, remitió al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública la tabla de aplicabilidad que contiene la relación de la información que le resultan aplicables derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Chihuahua, así como la fundamentación y motivación respecto de la que considera no le resultan aplicables.

- XII. Que el Objeto del Sujeto Obligado se describe en el artículo 1, 12, 18, 19 y demás relativos de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua; siendo los siguientes: Establecer y regular la política de vivienda en el Estado de Chihuahua, en congruencia con las diversas disposiciones económicas, sociales y urbanas para el desarrollo integral y sustentable del Estado, con el fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la vivienda que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; definir los lineamientos generales de la política de vivienda, así como de sus programas, instrumentos y apoyos para la producción de vivienda en la Entidad, que garanticen que toda familia pueda contar con una vivienda adecuada, digna y decorosa; propiciar, regular y promover las acciones de los sectores público, privado y social, dirigidas a garantizar el derecho a una vivienda adecuada, digna y decorosa para todas las familias; establecer los criterios de protección y apoyo para la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, así como apoyo a la producción social de vivienda en el Estado; integrar el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y previa verificación de la normatividad aplicable en materia de obligaciones de transparencia en relación con el objeto y atribuciones del Sujeto Obligado Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, se observa que al tratarse de un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra obligado a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar información pública relacionada con las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En este sentido, conforme al ejercicio de sus atribuciones, y en relación con las obligaciones de transparencia comunes para dicho Sujeto Obligado del artículo 77 de la Ley citada, le resultan aplicables en lo

general y con salvedades que en este acuerdo se especifican, las fracciones I a la XLVI, así como la fracción XLVIII.

Relativo a la fracción XLVII, correspondiente al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, no obstante que el Sujeto Obligado señala que la misma no le es aplicable, de acuerdo al objeto de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, previsto en el artículo 12 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, no es compatible ni se encuentra directamente relacionado con sus facultades en materia de vivienda; de acuerdo al análisis realizado por el Pleno la fracción mencionada no le es aplicable al Sujeto Obligado ya que no cuenta con atribuciones para la realización de dicha actividad, así como lo contemplado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que la intervención de comunicaciones podrán ser solicitadas únicamente por las autoridades facultadas o los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, por lo que este pleno la considera como no aplicable.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la tabla de aplicabilidad del Sujeto Obligado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, anexa al presente Acuerdo, en los términos descrito en el considerando XII.

SEGUNDO.- Notifíquese al Sujeto Obligado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua el presente Acuerdo y la tabla de aplicabilidad anexa aprobada, la cual deberá publicar en el portal de internet dentro de los tres días hábiles siguientes, que se computarán a partir de la notificación del presente Acuerdo; debiendo el titular del Sujeto Obligado comunicar al Pleno del Instituto el sitio o URL de su página de internet donde se publique la tabla a aplicabilidad, lo anterior en un término no mayor de tres días a partir de su publicación.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

ACUERDO ATA/ PLENO-50/2016

TERCERO.- Publíquese la Tabla de Aplicabilidad de la Obligaciones de Transparencia comunes del Sujeto Obligado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua en la Sección de Transparencia de este Organismo Garante. Se instruye para tal efecto al Departamento de Sistema de este Instituto.

CUARTO.- Se instruye al Departamento de Sistemas de este Instituto para que conforme a la tabla que se aprueba, asigne al Sujeto Obligado los formatos asociados al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en el SIPOT.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículo 12 fracciones XVII y XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

**MTRO. MANUEL ENRIQUE AGUIRRE OCHOA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO POR MINISTERIO DE LEY**